

Expediente: **PDIOT-37/2025**

Sujeto Obligado: **Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Ponencia: **Lic. Mariela del Carmen Huerta Guerrero.**

León, Guanajuato, a 3 tres de septiembre de 2025 dos mil veinticinco. -----

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia por el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado; y: -----

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha **21 veintiuno de julio del 2025 dos mil veinticinco** se recibió denuncia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, contra el sujeto obligado, la cual se planteó en los siguientes términos: -----

Título del formato en la Plataforma Nacional de Transparencia	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
26_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_ Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.	LTAIPG26F1_XXXV	2025	1er trimestre

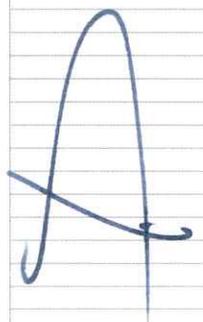
Descripción de la denuncia:

EN EL FORMATO RECOMENDACIONES DERECHOS HUMANOS_ RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, EN EL REPORTE DE INFORMACIÓN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMA QUE: DURANTE EL TERCER TRIMESTRE NO SE REGISTRARON REPORTES SOBRE NINGÚN TIPO DE VIOLACIÓN A DE LOS DERECHOS HUMANOS. POR LO QUE NUNCA FUE ACTUALIZADO EL FORMATO ÚNICAMENTE REPITIERON LA INFORMACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2024

SEGUNDO. En fecha **24 veinticuatro de julio del año en curso**, se admitió a trámite la denuncia, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, registrándose y asignándose, por razón de turno, a la ponencia señalada al rubro. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley en cita, se requirió al sujeto obligado para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mismo que rindió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio UTAIPS/1463/2025, sin que a la fecha exista acto procesal pendiente de desahogo, y: -----

CONSIDERANDO

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es competente para resolver la presente denuncia conforme a lo dispuesto por los artículos 1o., y 6o. apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 14, apartado B, de la *Constitución Política del Estado de Guanajuato* y artículo 118 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*. -----

SEGUNDO. El sujeto denunciado tiene la calidad de sujeto obligado conforme al artículo **24, fracción V** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato* y **Artículo único, inciso IV.** del *ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PADRÓN ESTATAL DE SUJETOS OBLIGADOS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 22 veintidós de julio de 2024 dos mil veinticuatro, Segunda Parte. -----

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 25 fracción XI de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, el sujeto obligado tiene la obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a sus obligaciones de transparencia.

TERCERO. La vía para denunciar la falta de publicación de las obligaciones de transparencia es procedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, que prevé el derecho para cualquier persona de denunciar, ante el Instituto, la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la citada Ley y demás disposiciones aplicables. -----

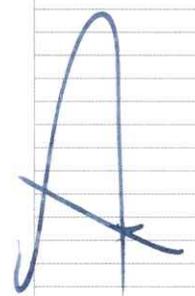
Por su parte, la persona denunciante cumplió con los requisitos para denunciar, que establece el artículo 111 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*. -----

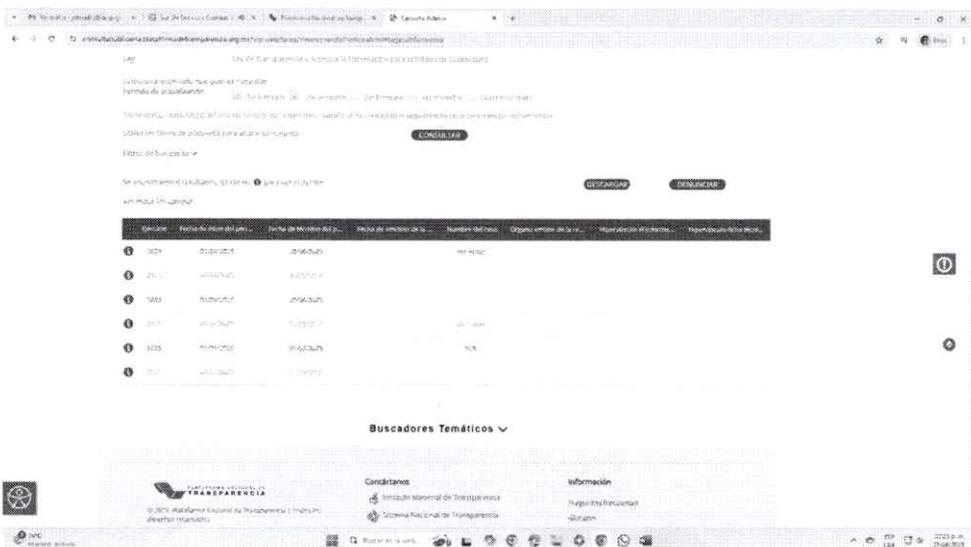
CUARTO. El procedimiento de denuncia tiene por objeto verificar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia, para lo cual, de conformidad al artículo 117 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, este Instituto puede realizar las verificaciones virtuales que procedan, las cuales se instrumentan a través de la Dirección Jurídica, conforme a las atribuciones delegadas en el artículo 33 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.-----

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

QUINTO. Del análisis de los elementos con que se cuenta en el presente asunto, consistentes en la denuncia y la verificación realizada por la Dirección Jurídica, en fecha **27 veintisiete de agosto de 2025 dos mil veinticinco** se concluye lo siguiente: -----

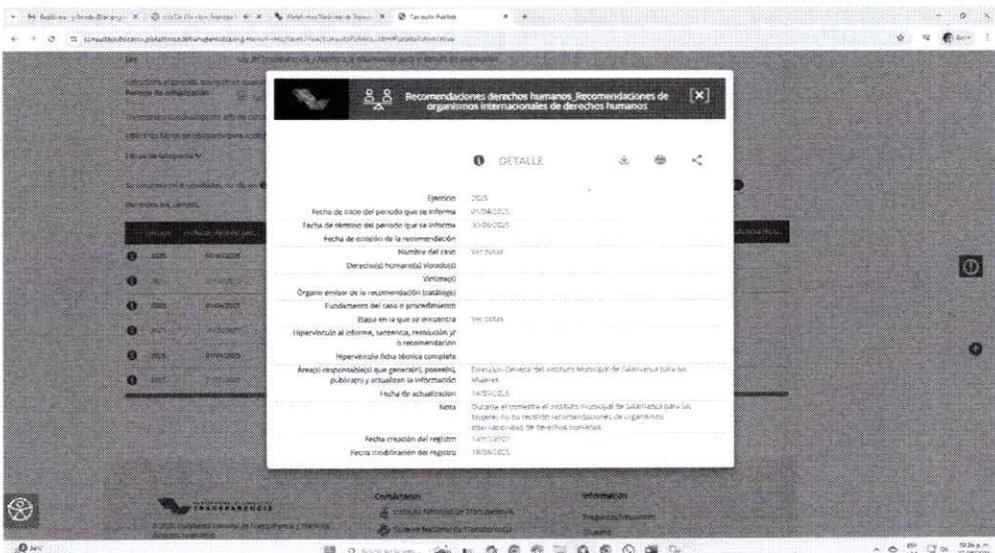
1. En la denuncia interpuesta relativa al artículo 26 fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; obligación general que versa sobre las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del país u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, y en cuya denuncia en su apartado denominado “Descripción de la denuncia”, textualmente se lee: [...] en el formato recomendaciones derechos humanos_ recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, en el reporte de información la dirección de asuntos jurídicos informa que: durante el tercer trimestre no se registraron reportes sobre ningún tipo de violación a de los derechos humanos. por lo que nunca fue actualizado el formato únicamente repitieron la información del tercer trimestre del año 2024..., la denuncia se refiere al primer trimestre del ejercicio 2025 dos mil veinticinco. -----
2. Al realizar la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección correspondiente al sujeto obligado, en el rubro correspondiente a la denuncia, ART. -26 – XXXV- RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS, se abren tres formatos para consulta, el primero se refiere a los hechos denunciados, al realizar la consulta del primer formato, respecto del primer trimestre del ejercicio 2025 dos mil veinticinco, nos arroja 6 seis resultados, (ver captura de pantalla 1 de 3). -----



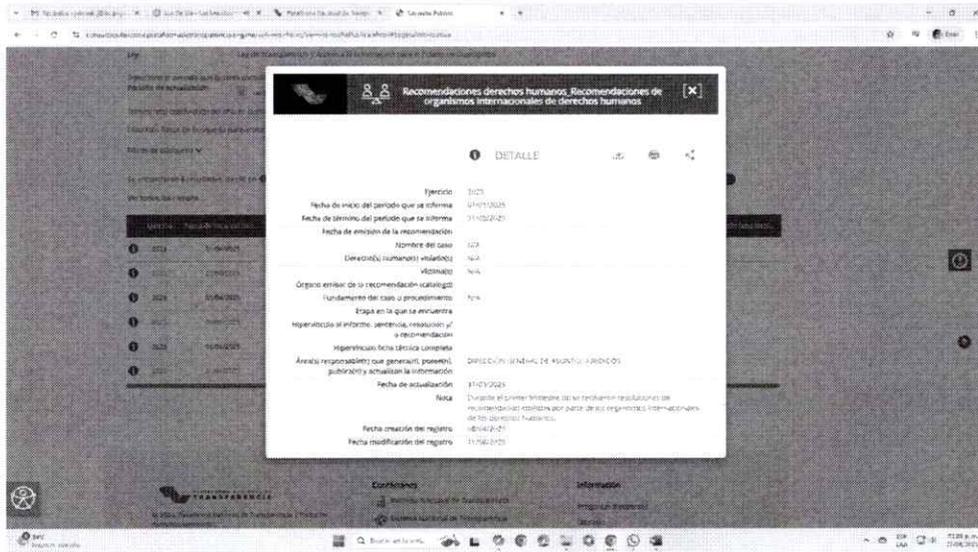


Captura de pantalla 1 de 3

- 3. En los detalles de esos resultados se encuentran entre otros datos, el ejercicio, área responsable de actualizar la información, en la cuales se pone la justificación que durante el trimestre la dependencia u organismo no recibieron recomendaciones de derechos humanos. (ver capturas de pantalla 2 de 3 y 3 de 3). - -



Captura de pantalla 2 de 3



Captura de pantalla 3 de 3

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Por lo anterior, en la especie no existe incumplimiento por parte del sujeto obligado, ya que se pudo corroborar con lo actuado en el presente expediente que no existen medios de convicción que sustenten los hechos denunciados, ya que para acreditar alguna falta que deba ser sancionada, el sujeto obligado debió haber omitido sus obligaciones de transparencia, y con ello este Instituto pudiera estar en condiciones de encuadrar la conducta descrita en la denuncia, circunstancia que el presente caso no acontece, bajo las referidas consideraciones, válidamente se puede concluir que no existen los elementos necesarios en el presente asunto que permitan acreditar los hechos que se le atribuyen al sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato: -----

RESUELVEN

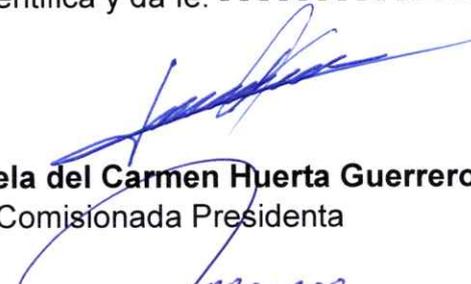
PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es competente para resolver la presente denuncia. La vía por la cual se interpuso la denuncia fue procedente. Asimismo, la persona denunciante cumplió con los requisitos de Ley. -----

SEGUNDO. Se determina que el sujeto obligado **Municipio de Salamanca, Guanajuato, no incurrió en un incumplimiento** en lo relativo a las obligaciones de transparencia a su cargo, ya que dicho sujeto obligado tiene debidamente cargada y soportada la información cumpliendo con los parámetros que señala la citada fracción; por lo que

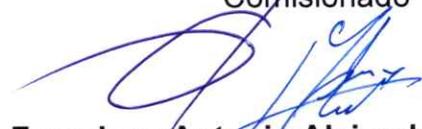
al no encontrarse reunidos los elementos mínimos necesarios para considerar que el mencionado sujeto obligado haya incumplido con sus obligaciones de transparencia, es **por ello que se ordena el archivo definitivo del presente expediente por ser un asunto totalmente concluido.** -----

TERCERO. Notifíquese, a través de la Actuaría del Instituto, al denunciante y al sujeto obligado, por conducto del titular de su Unidad de Transparencia. -----

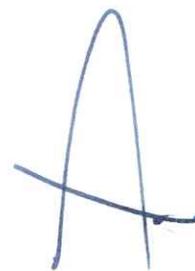
Así por unanimidad, lo resolvieron los CC. Comisionados que integran el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y firman la **LIC. MARIELA DEL CARMEN HUERTA GUERRERO**, el **LIC. JUAN SÁMANO GÓMEZ**, y el **LIC. FRANCISCO ANTONIO ALEJANDRO ROCHA PEDRAZA**, siendo presidenta la primera, en la **33.ª Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, del 22.º Vigésimo Segundo año de ejercicio**, celebrada en la presente fecha, actuando con el Secretario General de Acuerdos, **LIC. JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN**, quien autentifica y da fe. -----


Lic. Mariela del Carmen Huerta Guerrero
Comisionada Presidenta


Lic. Juan Sámano Gómez
Comisionado


Lic. Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza
Comisionado


Lic. José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos



La presente hoja de firmas corresponde a la **Resolución** en el expediente **PDIOT-39/2025** emitida el **3 tres de septiembre de 2025, dos mil veinticinco** y que consta de **6 seis** fojas útiles, por su anverso y reverso.


L*RSO/L*JCO